

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0429

28 DIC 2020

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 117349, ubicado en el Corregimiento de Minguillo jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061 y se emite pronunciamiento en torno a la concesión de aguas lluvias otorgada por resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010”

La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 117349, ubicado en el Corregimiento de Minguillo jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, a nombre de ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con CC No 18.932.061.

Que en fecha 23 de septiembre de 2020, el doctor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con C.C. No 18.932.061, presentó renuncia a la referida concesión de aguas, manifestando lo siguiente : **“el pozo profundo que construí en mi finca denominada EL RETORNO , ubicada en la vereda de Minguillo , jurisdicción del municipio de La Paz , nunca funcionó adecuadamente , lo que me llevó a la obligación de dejar de usarlo desde hace más de un año. Para demostrar lo anterior considero pertinente aportar dos fotografías y dos videos donde consta que en mi predio EL RETORNO se hizo una visita por parte de dos funcionarios de CORPOCESAR que tenía otro objeto, pero que me sirvió para dejar evidencia del estado del pozo profundo que construí en mi finca y que hace más de un año deje de usar”.**

Que el día 18 de diciembre de 2020, el señor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA, solicito a Corpocesar, **“que al momento de pronunciarse sobre la renuncia que presenté en torno a la concesión de aguas subterráneas , esta entidad se pronuncie en torno a la concesión de aguas lluvias que obtuve en el año 2010, ya que nunca he utilizado dicha concesión por no haber construido el lugar necesario como es el reservorio , ya que la construcción del mismo resultaba altamente costoso , y no alcancé a obtener los recursos para realizarlo.”** . En lo atinente a esta segunda petición es menester anotar, que efectivamente mediante Resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 117349, en jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar a nombre del doctor ALFREDO ENRIQUE CHINCHIA CORDOBA identificado con C.C. No 18.932.061. Sobre este particular debe indicarse, que en el expediente milita acta de fecha 20 de agosto de 2011, donde se indica que el reservorio para almacenamiento de aguas lluvias no se había construido y acta de fecha 11 de marzo de 2015 en la **que señala que “el reservorio no se ha construido, por lo tanto la concesión no se está aprovechando”.** De igual manera se observa a folio 191 de dicho expediente, que según informe técnico de fecha 26 de marzo de 2015, **“Durante la diligencia se pudo verificar que las aguas lluvias concesionadas mediante resolución 643 del 1 de junio de 2010 no están siendo aprovechadas, debido a que la obra (reservorio) para tal fin no se ha construido”.**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0429

28 DIC 2020

Continuación Resolución No 0296 de 28 DIC 2020 por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 117349, ubicado en el Corregimiento de Minguillo jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061 y se emite pronunciamiento en torno a la concesión de aguas lluvias otorgada por resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010.

2

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “ **Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia**”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “**Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada**”.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión de aguas subterráneas, lo cual es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

Que se procederá a aceptar la renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0296 del 7 de marzo de 2018. De igual manera y considerando la información que milita en el expediente CJA 188-2009, se emitirá pronunciamiento en torno a la no exigibilidad de obligaciones derivadas de la resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010, (concesión para aprovechar aguas lluvias - aguas de escorrentía), ya que la información allí plasmada da cuenta de la no construcción del reservorio y la no utilización de dicha concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 117349, ubicado en el Corregimiento de Minguillo jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061.

PARAGRAFO: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como en efecto se hace, que para todos los efectos legales, al señor Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061, no le resultan exigibles las obligaciones derivadas de la resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010 (concesión de aguas lluvias- aguas de escorrentías)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0429 28 DIC 2020**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0206 del 7 de marzo de 2018, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 117349, ubicado en el Corregimiento de Minguillo jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061 y se emite pronunciamiento en torno a la concesión de aguas lluvias otorgada por resolución No 643 de fecha 1 de junio de 2010.

3

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al doctor Alfredo Enrique Chinchía Córdoba identificado con la CC No 18.932.061 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

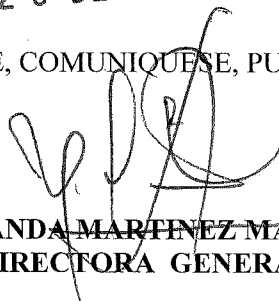
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

28 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 188-2009

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181